



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):  
Representante Legal o quien haga sus veces  
**HOMELY INMOBILIARIA SAS**  
Nit: 900730150 - 3  
CALLE 156 8F - 15  
Bogotá

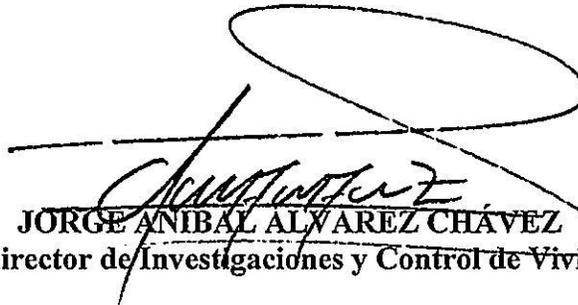
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2018-36673**  
FECHA DE EMISIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 28/07/2018  
AVANCE: PENDING  
HECHOS: COMUNICACION DEL AUTO 2689 DE 2018  
DESTINO: HOMELY INMOBILIARIA SAS  
TIPO DE INTERVENCION: Interno  
ORIGEN: SIVCV - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No 2689 del 28 de julio DE 2018  
Expediente No. 3-2016-42594-260

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al **Auto No. 2689 del 28 de julio de 2018**, "*Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 1 folio.

Elaboró: Fabio Macea Acuña - Contratista - SIVCV  
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - SIVCV

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
www.habitatbogota.gov.co  
www.facebook.com/SecretariaHabitat  
@HabitatComunica  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

## AUTO No 2689 DEL 28 DE JULIO DE 2018

*"Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión"*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

#### ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron mediante **Auto No. 2835 de 30 de noviembre de 2017**, en contra de la sociedad **HOMELY INMOBILIARIA SAS**, identificada con NIT No. 900730150 - 3 y matrícula de arrendador No. 20140238, por la no presentación del informe correspondiente al año 2015. El citado auto fue notificado de manera personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el aplicativo de correspondencia dispuesto por esta Entidad, como el expediente en físico; se encuentra que la sociedad **HOMELY INMOBILIARIA SAS**, allegó contestación al Auto de Apertura de manera extemporánea bajo radicado No. 1-2018-17866 del 04 de mayo de 2018, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Ley 820 de 2003, Decretos Distritales No. 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"* en su artículo 7 señala el término de **quince (15) días hábiles** para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **HOMELY INMOBILIARIA SAS**, radicó descargos de manera extemporánea, frente a la investigación administrativa que se adelanta en este Despacho.

Expediente 3-2016-42594-708

***“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”***

Esta Subdirección considera, que el fin de las pruebas es dar certeza al funcionario que toma la decisión, convenciéndolo de la ocurrencia o no del hecho, por lo tanto, las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al juez y/o para el caso *sub examine* el funcionario, las pautas necesarias para tomar una decisión.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *“Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

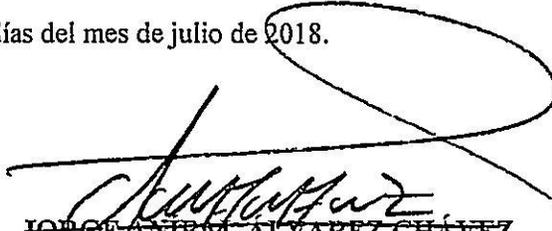
**ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **HOMELY INMOBILIARIA SAS**, identificada con NIT No. 900730150 - 3 y matricula de arrendador No. 20140238, por las razones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del contenido del presente auto a la sociedad **HOMELY INMOBILIARIA SAS**, identificada con NIT No. 900730150 - 3 y matricula de arrendador No. 20140238, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015 cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión en la presente actuación administrativa y a su consideración puede actuar directamente o a través de su apoderado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los (28) días del mes de julio de 2018.

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Fabio Macea Acuña - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*